



MENDOZA, **24 de noviembre de 2023.**

VISTO:

El Expediente 21711/2023, donde la Coordinación General de Vinculación del Rectorado eleva los antecedentes relativos al Convenio Marco suscripto entre esta Universidad y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre esta Casa de Estudios y el INTA, en actividades de cooperación científica, técnica y académica.

Que en Nota 180590/2023 obra el documento suscripto por ambas partes, el cual se incorpora como Anexo al presente acto administrativo.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1147/2023 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 30 de agosto de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **Aprobar el Convenio Marco suscripto entre esta Universidad y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, el cual tiene como objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre esta Casa de estudios y el INTA, en actividades de cooperación científica, técnica y académica, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de SEIS (6) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **722/2023** _ _ _ _

ANEXO I

-1-

CONVENIO MARCO

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en Centro Universitario, Sede Rectorado (M5502JMA), de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Rectora, Cdra. Esther Lucía Sánchez, DNI 10.223.149 por una parte y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante el INTA, con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo Ing. Mariano Garmendía, DNI 23.930.848, designado mediante Decreto Presidencial N°83/2022, por la otra, ambas en conjunto denominadas **LAS PARTES** y considerando:

- Que es función de la UNIVERSIDAD atender las necesidades de formación profesional y cultural en el ámbito que a la misma le compete y asistir, contemporáneamente y en consecuencia, al desarrollo agropecuario, social y económico de la región, pero, particularmente en relación con la capacitación técnica de los recursos humanos en su esfera de influencia, promoviendo asimismo la investigación, experimentación y extensión, para beneficio de la comunidad donde actúa.
- Que es función principal del INTA impulsar la innovación y contribuir al desarrollo sostenible de un sistema agroalimentario nacional competitivo, inclusivo, equitativo y cuidadoso del ambiente, a través de la investigación, la extensión, el desarrollo de tecnologías, el aporte a la formulación de políticas públicas y la cooperación nacional e internacional.
- Que constituye un hecho ampliamente demostrado que la labor de enseñanza universitaria se ve netamente beneficiada por una estrecha unión con las funciones de investigación en los campos relacionados de la ciencia, así como en el ámbito agrícola-ganadero y su integración con los programas de extensión, asegurando la

ANEXO I

-2-

difusión de la tecnología y siendo factor indispensable para complementar aquellas funciones en el propio medio rural.

Por los motivos antes enunciados las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UNIVERSIDAD y el INTA, en actividades de cooperación científica, técnica y académica. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente Convenio:

- Formación de recursos humanos en grado y posgrado
- Actividades de investigación y de difusión de tecnologías en temas relacionados con la problemática agropecuaria local.

INSTRUMENTACIÓN

SEGUNDA: La colaboración entre las PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo con la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Para lo cual, la Rectora de la Universidad Nacional de Cuyo, delega atribuciones en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultades de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, el Instituto Balseiro y el Instituto Tecnológico Universitarios para la suscripción de los mismos.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma



ANEXO I

-3-

independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

CUARTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes a través de un futuro Acuerdo de Vinculación Tecnológica. Asimismo, se definirán los términos y condiciones de su explotación.

PROPIEDAD DE LOS BIENES

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles de las PARTES, afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos. Previo a hacerse efectivo, se informará a la AABE de acuerdo con lo establecido en Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y modificatorio. A su vez, se destaca que en el registro del inventario deberá indicarse expresamente el lugar donde serán situados.



ANEXO I

-4-

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD

SEXTA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNIVERSIDAD o el INTA, con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN

OCTAVA: Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondiera.

NOTIFICACIONES

NOVENA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".

DURACIÓN

DÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISIÓN

DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular



ANEXO I

-5-

reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y fechas indicados a continuación.

SANCHEZ
Esther Lucia

Firmado digitalmente
por SANCHEZ Esther
Lucia
Fecha: 2023.11.24
10:04:00 -03'00'

Cdra. Esther Lucía Sánchez
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Lugar:
Fecha:

Ing. Agr. Mariano GARMENDIA
Presidente del Consejo Directivo
INTA
Lugar:
Fecha:



ANEXO I

-6-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2023-121646837-APN-CD#INTA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: CONVENIO MARCO UNCUYO - INTA GYSDOC 1143089

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GARMENDIA Mariano Dante
Date: 2023.10.12 09:28:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Mariano Dante Garmendia
Presidente
Consejo Directivo
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 09:28:11 -03:00

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° **722/2023** _ _ _ _